RAD. 00273-2017

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad I.A.A. Ingenieros y Arquitectos Ltda en contra de la Universidad Libre, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el expediente para su estudio y convocar a las partes para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., observa que la causa que sustenta el cobro forzado, guarda estrecha y directa relación con el proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Carlos Peña Buendía en contra de la Universidad Libre, radicado bajo el Nº 080013103014-2017-00302-01, a tal punto que se pretenden hacer como prueba las recaudadas en la actuación relacionada y se acompañan para que sean valoradas otras documentales respecto de las cuales se emitió juicio y concepto, entre las cuales debemos relacionar el informe de auditoría técnica efectuado por el ingeniero civil Carlos Julio Rodas, solicitando igualmente su testimonio que, por demás también se recaudó en aquella actuación.

Y es que tanta es la relación entre un proceso y otro que el adelantado por el señor Luis Carlos Peña Buendía se pretendía el cobro de servicios, consistentes en la construcción de obras civiles, donde la aquí demandante era la interventora de las mismas.

Bajo la línea de pensamiento que viene esgrimida, resulta suficientemente claro que la imparcialidad e independencia con que debe tramitarse el debate probatorio se vería comprometido o cuestionado por alguno de los extremos litigiosos, en la medida que con anterioridad admití, evalúe y emití concepto sobre el mérito que esos precisos elementos de juicio dejaron en el suscrito.

Nótese que no se trata de cualquier pronunciamiento u opinión abstracta y general, sino de una muy particular y estrecha como lo fue la ejecución de obras civiles

adelantadas por el señor Luís Carlos Peña Buendía a la Universidad Libra Seccional Barranquilla, en las que la sociedad I.A.A. Ingenieros y Arquitectos Ltda participó como interventora y en el cumplimiento de esas precisas diligencias elaboró actas y una serie de documentos sobre las que se emitió valoración que hoy, pueden afectar la objetividad que debe primar en la resolución del presente litigio y para efectos de despejar cualquier duda sobre este particular es que debo separarme del conocimiento del asunto.

Téngase en cuenta que la prueba documental que arrima la demandada al sub-lite, fue admitida, recaudada y valorada al interior del proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Carlos Peña Buendía, es por ello que la labor intelectual desplegada por el suscrito en aquel litigio es sustancial y vinculante, al punto que podría constituirse en una barrera que, en términos de la CSJ, cerca el juicio del juzgador y le impide actuar con total libertad (Auto del 19 de julio de 2000).

Considerando que la conexión del presente asunto con el adelantado por el señor Luis Carlos Peña Buendía, amén de ser estrecha y directa, impone la admisión y valoración de varias pruebas documentales sobre las que he emitido juicio, estimo conveniente sepárame del conocimiento del proceso, bajo el amparo de la causal prevenida en el numeral 12 del artículo 141 del C. G. del P.

Con el objeto de que obre como prueba al momento de analizar la circunstancia impeditiva que invocó, remito el link del proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Carlos Peña Buendía en este despacho, radicado bajo el Nº 080013103014-2017-00302-01.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declararme impedido para seguir conociendo del presente asunto, con fundamento en las razones antes relacionadas.

2. Remítase el expediente al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito para lo de su competencia.

3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, remitiendo el link del proceso Nº 080013103014-2017-00302-01, dejando las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5b781ce029e2ad2c653241a6ee2b22e4b984e31917fd96e74f291c3ba9baa6**
Documento generado en 31/01/2023 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica